

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**REFERENCIA:**

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-007379</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>03 de marzo de 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0105</b>
<b>Tema</b>	<b>Diferencia en cambio realizada Art. 32 E.T. Contrato de Concesión</b>

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Por medio de la presente, solicito el favor aclarar la siguiente inquietud.*

*El Art 32. E.T., establece el tratamiento fiscal de los contratos de concesión para efectos de renta, adicional el Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.25.7 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS INGRESOS ACUMULADOS, ASOCIADOS A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, establece que "Los ingresos devengados por el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario asociados a la etapa de construcción de que trata el artículo 1.2.1.25.6. de este Capítulo, se acumularán para efectos fiscales como un pasivo por ingreso diferido hasta la finalización de la etapa de construcción y aprobación por la entidad competente, de acuerdo con los términos del respectivo contrato".*

*De acuerdo con lo anterior, solicito el favor aclarar si la diferencia en cambio realizada en el ingreso, también se debe capitalizar como un pasivo por ingreso diferido o si se debe reconocer en el periodo que se genere (declarar renta), en este caso se aclara que el contrato de concesión está en la etapa de Construcción; entendemos que al ser un ingreso asociado al costo por construcción (partidas en moneda extranjera), se debería capitalizar al igual que los costos y no tributaria por ésta, toda vez que no existen costos que se puedan imputar a este ingreso?"*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme a la consulta del peticionario, el CTCP como organismo normalizador, se pronuncia sobre aspectos técnicos contables, financieros, de aseguramiento de la información y de revisoría fiscal, por ende, no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos legales y/o tributarios de las sociedades, como se expone en la consulta en la cual se hace mención expresa del artículo 32 del Estatuto Tributario y de los artículos 1.2.1.25.6 y 1.2.1.25.7 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 – DUR en Materia Tributaria, sobre el tratamiento fiscal de los contratos de concesión para efectos de renta. Las inquietudes en materia tributaria deben ser dirigidas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – U.A.E. DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

**Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 – NIT. 830115297–6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20